ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 16 Extraordinaria de 19 de febrero de 2022

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución 33/2022 (GOC-2022-172-EX16)

Resolución 34/2022 (GOC-2022-173-EX16)

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, SABADO 19 DE FEBRERO DE 2022 AÑO CXX

Sitio Web: http://www.gacetaoficial.gob.cu/—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2022-172-EX16

RESOLUCIÓN 33/2022

POR CUANTO: El Decreto 24 "Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas", de 25 de noviembre de 2020, en su Disposición Especial Segunda faculta al Ministro de Finanzas y Precios o en quien este delegue, a aprobar los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único.

POR CUANTO: El Acuerdo 9272, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 24 de enero de 2022, establece el precio base por tonelada métrica para el acopio de la caña de azúcar para la zafra 2021-2022.

POR CUANTO: Las resoluciones dictadas por quien suscribe, la 311, de 25 de noviembre de 2020, centraliza en el Ministerio de Finanzas y Precios la aprobación de los precios mayoristas máximos de venta interna a la economía de los azúcares, mieles y alcoholes, y la 64, de 7 de abril de 2021, faculta al Presidente del Grupo Azucarero AZCUBA para establecer los precios mayoristas de la caña ecológica y los surtidos de azúcares, mieles y alcoholes de calidades inferiores a las establecidas por este Ministerio, sin exceder los precios fijados centralmente, de la máxima calidad.

POR CUANTO: El Presidente del Grupo Azucarero AZCUBA solicitó a este Ministerio actualizar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos para las producciones de azúcares y los alcoholes, a la salida de las empresas productoras a partir de la zafra 2021-2022, lo que conlleva a modificar las referidas resoluciones 311 de 2020 y 64 de 2021.

POR CUANTO: Considerando que la zafra requiere de financiamientos desde su inicio, resulta necesario que lo dispuesto en la presente se aplique con carácter retroactivo desde el primero de diciembre de 2021.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el Artículo 145, incisos d) y e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar para la zafra 2021-2022, los precios mayoristas máximos en pesos cubanos para su comercialización por la Empresa Comercializadora TECNOAZÚCAR

a la economía interna de los azúcares y los alcoholes, según se relacionan en el Anexo Único, que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Modificar el apartado Primero de la Resolución 64, dictada por quien resuelve, de 7 de abril de 2021, el que queda redactado de la forma siguiente:

"Facultar al Presidente del Grupo Azucarero, AZCUBA, para establecer los precios mayoristas y los surtidos de azúcares, mieles y alcoholes, según su calidad, en correlación al precio fijado en la presente Resolución, así como aprobar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos de los azúcares crudos, los azúcares refinos, las mieles y los alcoholes, a la salida de las empresas productoras, a partir de la zafra 2021-2022, y a fijar el precio de acopio de la caña ecológica."

TERCERO: Mantener para la zafra 2021-2022, el precio mayorista máximo en pesos cubanos de la Miel Final (físico), para su comercialización por la Empresa Comercializadora TECNOAZÚCAR a la economía interna.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: La presente Resolución se aplica a las operaciones correspondientes a partir del primero de diciembre de 2021.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Dejar sin efecto, de la Resolución 311, dictada por quien resuelve, de 25 de noviembre de 2020, en el Anexo Único "Precios y tarifas mayoristas máximos centralizados en CUP", de la tabla correspondiente a "Nomenclatura: Productos alimenticios", los numerales 3, 4, y 6, referidos a Azúcar crudo, Azúcar refino y Alcohol etílico fino, respectivamente.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE la presente Resolución a los directores provinciales de Finanzas y Precios y del municipio especial Isla de la Juventud, y a los directores generales de Atención Institucional, de Atención Territorial, de Ejecución y de Política Fiscal, así como a los directores de Política de Precios, Política de Ingresos, Política Financiera e Institucional de Agroindustria, todos de este Ministerio.

DESE CUENTA de la presente Resolución a los ministros de la Industria Alimentaria y de la Agricultura, y al Presidente del Grupo Azucarero AZCUBA.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de febrero de 2022.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra

ANEXO ÚNICO

PRECIOS MAYORISTAS MÁXIMOS, EN PESOS CUBANOS, PARA LA COMERCIALIZACIÓN MEDIANTE LA EMPRESA TECNOAZÚCAR DE LOS AZÚCARES Y LOS ALCOHOLES

No.	Nomenclatura	UM	Precio mayorista máximo CUP
1.	Azúcar Crudo Ensacado (físico)	P/ton	8 733.00
2.	Azúcar Refino A (físico)	P/ton	12 120.00

No.	Nomenclatura	UM	Precio mayorista máximo CUP
3.	Azúcar Refino C (físico)	P/ton	10 440.00
4.	Alcohol Fino 95.5º	P/ton	1 368.00
5.	Alcohol Desnaturalizado F5	P/Hl	1 069.00

GOC-2022-173-EX16

RESOLUCIÓN 34/2022

POR CUANTO: El Decreto 24 "Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas", de 25 de noviembre de 2020, establece la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas en pesos cubanos se fijan por el Consejo de Ministros, y faculta al Ministro de Finanzas y Precios o en quien este delegue, para aprobar los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único.

POR CUANTO: La Resolución 348, dictada por quien suscribe, de 25 de noviembre de 2020, aprueba los precios minoristas máximos en pesos cubanos de los productos agropecuarios para la venta normada con destino a dietas médicas e incluye el del producto papa para la venta regulada.

POR CUANTO: La Resolución 84, dictada por quien suscribe, de 13 abril de 2021, establece los precios máximos de acopio centralizados y de compra de productos agropecuarios.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el precio de acopio en el campo del producto papa y fijar su precio minorista para la venta regulada.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el precio de acopio en el campo del producto papa cosechada con semilla nacional en 9 mil 196 pesos con 2 centavos la tonelada (423,00 pesos por quintal).

SEGUNDO: Aprobar el precio de acopio en el campo del producto papa cosechada con semilla importada en 7 mil 152 pesos con 46 centavos la tonelada (329,00 pesos por quintal).

TERCERO: Fijar el precio minorista de 5 pesos la libra para la venta regulada del producto papa fresca, y para la conservada en frigorífico que se comercializa fuera de campaña, el de 6 pesos la libra.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Dejar sin efecto, del Anexo Único de la Resolución 348, de 25 de noviembre de 2020, lo referente al precio del producto papa; y de la Resolución 84, de 15 de junio de 2021, lo relacionado con el precio de acopio y los mayoristas en los anexos I, II, III y V, de este producto, ambas disposiciones dictadas por quien resuelve.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de febrero de 2022.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra